

ACTA DE REUNIÓN No. 07 - 2025
SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO - CTSF

Fecha:	6/08/2025	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 3:48 p.m.	Tema:	- Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7.

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre Completo del Asistente	En Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra	CTCP - Consejero presidente
3	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	CTCP - Consejera
5	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
6	Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez	CTCP - Profesional de apoyo
7	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
8	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
9	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
10	Liliana Molina Julio	MINCIT - Regulación
11	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
12	Magda Carolina Forero Vargas	MINCIT - Regulación
13	María Cristina Colmenares Gutiérrez	MINCIT - Regulación
14	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
15	Lucinda Díaz Cleves	Superintendencia Financiera
Miembros		
1	Andrés Edgardo Pinzón Forero - Secretaria Técnica del Comité	
2	Angie Jimena Torres Céspedes	
3	Arturo Alonso Nájera	
4	Carlos Julio Torres Torres	
5	Claudia Patricia Castaneda Ladino	
6	Gustavo A Roa	
7	Héctor Rodríguez Pedraza	
8	Juan Carlos Gutiérrez Moreno	
9	Julio Enrique Ramos	
10	Montserrat Troncoso Rosero - Presidente (Ad hoc) del Comité	
11	Ofelia Suarez Acuña	
12	Sandra Liliana Bejarano Torres	
13	Sergio Botero Parra	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de 2025, siendo las 03:05 p.m. se reunieron los miembros del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF (en adelante, el Comité) mediante la plataforma TEAMS para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP el día martes 04 de agosto de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, preguntó si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabar la sesión, a lo que nadie manifestó objeciones. Recordó, además, que la grabación de la sesión se realizaba con la finalidad de la elaboración del acta y para fines y soporte interno del CTCP, por lo cual, no sería publicada.

También informa que el presidente por compromisos previos a la sesión, no pueden estar presente. Y señalando el artículo 9 Parágrafo 3ro:

“En caso de ausencia temporal del presidente a una reunión, se elegirá un presidente ad hoc entre los miembros asistentes. Si no fuere posible realizar esta elección, presidirá la sesión el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético.”

Motivo por el cual se requiere nombra un presidente ad hoc. **Montserrat Troncoso Rosero** se postula para presidir la sesión y los miembros del comité aprueban la postulación.

A continuación el secretario del Comité Andrés Edgardo Pinzón, presenta el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero – CTSF.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7.

(Presentación grupo 5)

Líder: Arturo Alonso Nájera

Carlos Julio Torres Torres

Claudia Patricia Castañeda Ladino

Eva Liseth Beltrán Fauna

Sandra Patricia Sotelo Amaya

Wilber Espitia Peña

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 5.
 - Intervenciones de los miembros del comité.
 - Conclusión final.
4. Cierre de la sesión.

Desarrollo

1. Saludo a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF.

La presidente del comité Ad Hoc - **Montserrat Troncoso Rosero**, realizó el saludo inicial de bienvenida a los miembros participantes.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Miguel Ángel Díaz Martínez, señaló que al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente 27 asistentes, incluyendo siete (7) representantes del CTCP, ocho (8) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y de la Superintendencia, y doce (12) miembros del Comité. Según el artículo 12 del reglamento del comité establece, que se requiere la asistencia de al menos cinco (5) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión, y al inicio se encuentran diecisiete miembros para decisiones, por consiguiente se cuenta con el quórum requerido.

3. Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7.

Arturo Nájera:

Modificaciones a la NIIF 9 y la NIC 7 – Instrumentos Financieros y Revelaciones

1. Modificaciones a la NIIF 9 – Instrumentos Financieros

Las modificaciones introducidas en la NIIF 9 se centran en los siguientes aspectos:

Baja de pasivos financieros liquidados mediante sistemas de pago electrónico:

Se aclara que un pasivo financiero puede darse de baja antes de la fecha de liquidación si se utiliza un sistema de pago electrónico que cumpla ciertos criterios. La norma exige que esta política contable se aplique de forma consistente a todas las liquidaciones realizadas mediante el mismo sistema.

La baja solo puede efectuarse si la transferencia de fondos es irreversible o remotamente reversible, es decir, cuando no existe posibilidad práctica de revertir la orden de pago.

Clasificación y medición de activos financieros:

Se introducen aclaraciones sobre la evaluación de los flujos de efectivo contractuales para determinar si son consistentes con un acuerdo de préstamo básico (capital + intereses).

Esto es especialmente relevante en el contexto de instrumentos financieros vinculados a factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).

Se establece que si los beneficios ESG no modifican sustancialmente los flujos de intereses, pueden considerarse parte del préstamo básico. En caso contrario, deben tratarse como ingresos distintos.

Activos financieros sin recurso y clasificación de instrumentos contractualmente vinculados:

Se aclaran los criterios para el tratamiento contable de activos sin respaldo directo y cómo deben clasificarse los instrumentos financieros que están contractualmente vinculados entre sí.

2. Modificaciones a la NIC 7 – Revelaciones

La NIC 7, estrechamente relacionada con la NIIF 9, incorpora nuevos requerimientos de revelación:

Pasivos financieros liquidados electrónicamente:

Se debe revelar si se aplica la política contable que permite la baja anticipada de pasivos financieros mediante sistemas de pago electrónico, incluyendo los criterios utilizados y su aplicación consistente.

Inversiones en instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI):

Se requiere desglosar los cambios en el valor razonable entre:

Inversiones dadas de baja durante el periodo.

Inversiones mantenidas al cierre del periodo.

Características contingentes que afectan flujos contractuales:

Se deben revelar todas las características contingentes que puedan modificar el calendario o el importe de los flujos de efectivo, incluyendo aquellas vinculadas a objetivos ESG, sin importar la probabilidad de ocurrencia.

Observaciones Finales del Grupo:

Las modificaciones propuestas no implican cambios de fondo, sino aclaraciones y ajustes de forma que mejoran la consistencia normativa.

No se identifican impactos operativos significativos ni necesidad de ajustes en sistemas o políticas contables.

Se considera que las fechas propuestas para su aplicación (1 de enero de 2026) son razonables, aunque en Colombia la implementación dependerá del decreto oficial correspondiente.

Se recomienda seguir el proceso habitual de adopción y mantener seguimiento a través del regulador local.

Carlos Julio Torres.

Pregunta 1: ¿Considera usted que una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 9 y la NIC 7 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Respuesta: Desde la perspectiva del sector financiero, consideramos que **sí podrían resultar ineficaces en este momento**, debido a que su aplicación está sujeta a la reglamentación que emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 2420 establece excepciones para las entidades vigiladas por la Superintendencia, por lo que, mientras no se expidan las normas complementarias y reglamentarias correspondientes, no sería posible aplicar plenamente estas modificaciones.

Cabe señalar que las entidades financieras que no consolidan estados financieros con matrices o que no pertenecen a grupos empresariales no están obligadas a aplicar estas normas. En cambio, aquellas que sí pertenecen a grupos económicos deben realizar un proceso de homologación, aplicando tanto los modelos de riesgo aprobados por la Superintendencia como las disposiciones de las NIIF 9 y 7.

Hemos recibido información —que podría confirmar la doctora Lucinda— de que la Superintendencia podría emitir un proyecto normativo hacia finales de año para iniciar la implementación de estas normas. Hasta tanto eso no ocurra, consideramos que su aplicación sería limitada e ineficaz en el contexto actual.

Pregunta 2: ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 9 y la NIC 7?

Respuesta: En principio, **no consideramos necesaria ninguna excepción** a las modificaciones propuestas. Para las entidades que aplican de forma completa las NIIF en sus estados financieros individuales y separados, estas modificaciones serían aplicables sin necesidad de ajustes adicionales.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en el caso de las entidades financieras —especialmente los bancos de primer piso—, una parte significativa de sus activos y pasivos está compuesta por instrumentos financieros. Por tanto, cualquier modificación en las normas que los regulan tiene un impacto directo y debe ser cuidadosamente evaluada en el marco de la regulación local.

Pregunta 3: ¿Considera usted que lo establecido en las modificaciones a la NIIF 9 y la NIC 7 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Respuesta: Sí, desde la perspectiva del Comité Técnico del Sector Financiero, consideramos que podría existir un conflicto normativo en este momento. En Colombia, la aplicación de las NIIF está regulada por el Decreto 2420 de 2015, el cual establece excepciones específicas para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actualmente, las modificaciones propuestas en la NIIF 9 y la NIC 7 no se aplican de manera completa a los estados financieros individuales y separados de estas entidades. Por lo tanto, hasta que la Superintendencia emita la reglamentación correspondiente que habilite su aplicación, no se puede afirmar que estas modificaciones estén alineadas con la normativa vigente.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones a la NIIF 9 y la NIC 7 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Respuesta: Como Comité Técnico del Sector Financiero, no estamos de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones se realice inmediatamente a partir de la fecha de publicación del decreto. Consideramos que es fundamental establecer previamente un proceso de validación conjunta entre los entes reguladores y la Superintendencia Financiera de Colombia.

En particular, se deben revisar los cambios en el Capítulo I de evaluación de inversiones de la Circular Básica Contable, así como la aplicación completa de la NIIF 9 y la NIC 7 en los estados financieros individuales y separados de las entidades vigiladas por la Superintendencia.

Además, proponemos que se establezca un periodo de transición prudencial, que permita a las entidades financieras —especialmente aseguradoras— adaptar sus sistemas de información, infraestructura de riesgo y políticas contables. Esta transición debe contemplar la aplicación paralela de la NIIF 17, tal como lo recomienda el IASB en su propuesta de implementación para 2028.

La armonización entre las NIIF 9, NIIF 7 y NIIF 17 es clave para evitar impactos operativos desproporcionados, especialmente en entidades que no consolidan estados financieros y que podrían enfrentar retos significativos en sus sistemas y procesos internos.

Lucinda Díaz Cleves

Quisiera hacer una aclaración respecto a lo mencionado anteriormente. El ejemplo que se presentó es solo uno de los muchos casos que ilustran cómo ciertos instrumentos financieros negociados en el mercado colombiano no cumplen necesariamente con los requisitos establecidos por las NIIF, particularmente en lo relacionado con la clasificación bajo el modelo de costo amortizado.

Por esta razón, será necesario realizar una revisión detallada cuando se emita la norma correspondiente. La intención es mantener criterios de valoración, clasificación, reclasificación y contabilización que sean coherentes con la realidad del mercado colombiano y con la lista típica de instrumentos financieros que se negocian localmente.

Esta revisión será parte del proceso normativo y se discutirá en profundidad una vez se publiquen las instrucciones oficiales.

Carlos Julio Torres

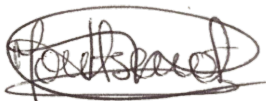
Para nosotros, este es un tema crucial y profundo, que requiere una revisión detallada antes de poder configurar o parametrizar adecuadamente nuestros sistemas. Tal como lo mencionó el doctor Héctor, ya se realizó una síntesis de las conclusiones del grupo, las cuales están plasmadas en el documento. Consideramos que no es necesario leerlas nuevamente, ya que fueron resumidas de manera clara.

No obstante, si alguno de los presentes tiene observaciones o sugerencias adicionales, este sería el momento oportuno para incluirlas en las conclusiones finales.

Reconocemos que existe una preocupación generalizada entre las entidades financieras, dado que las modificaciones propuestas en la NIIF 9 y la NIC 7 tienen un impacto significativo. Estas normas afectan directamente un altísimo porcentaje de los activos y pasivos de las entidades del sector financiero, por lo que su implementación debe ser cuidadosamente planificada y evaluada.

4. Cierre de la sesión

Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 3:48 p.m.



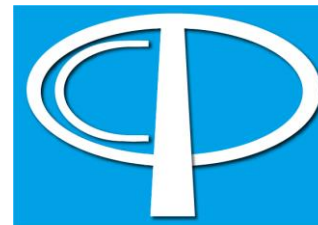
MONTSERRAT TRONCOSO ROSERO
Presidente - Ad Hoc



ANDRÉS EDGARDO PINZÓN FORERO
Secretaría técnica



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité Técnico del Sector Financiero

(Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7)

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7

Grupo 5

Miembros: Arturo Alonso Nájera - Carlos Julio Torres Torres -
Claudia Patricia Castañeda Ladino - Eva Liseth Beltrán Fauna -
Sandra Patricia Sotelo Amaya y Wilber Espitia Peña

Fecha: 06/08/2025

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 Y NIIF 7

Estas modificaciones abordan dos de los principales temas identificados durante la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, y se incluyen los siguientes temas:

- (i) la baja en cuentas de pasivos financieros liquidados mediante sistemas de pago electrónico, y
- (ii) la clasificación de activos financieros, especialmente aquellos con características vinculadas a factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). Environmental (medio ambiente), Social (sociedad) y Governance (gobierno corporativo).

Adicionalmente en la NIIF 7, se introducen nuevos requerimientos de información a revelar, los cuales han sido modificados para mejorar la transparencia y la utilidad de los estados financieros.

Las modificaciones serán aplicables a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2026, permitiéndose su aplicación anticipada.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 Y NIIF 7

1. Baja en cuentas de pasivos financieros liquidados mediante transferencia electrónica

Se establece una opción de política contable que permite dar de baja un pasivo financiero antes de la fecha de liquidación, siempre que se utilice un sistema de pago electrónico y se cumplan ciertos criterios específicos. Esta opción debe aplicarse de manera consistente a todas las liquidaciones realizadas a través del mismo sistema.

En ausencia de esta elección, los pasivos financieros liquidados electrónicamente deben darse de baja únicamente en la fecha de liquidación, no en el momento en que se inicia la instrucción de pago.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 Y NIIF 7

2. Clasificación de activos financieros

Las modificaciones aclaran la evaluación de los flujos de efectivo contractuales para determinar si son consistentes con un acuerdo de préstamo básico. Esto es especialmente relevante ante el creciente uso de instrumentos financieros vinculados a objetivos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).

Se han añadido ejemplos ilustrativos y directrices adicionales para:

- Activos financieros con características ESG.
- Activos financieros sin recurso.
- Instrumentos vinculados contractualmente.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 Y NIIF 7

3. Requerimientos de información a revelar

Se han incorporado nuevos requerimientos de divulgación para mejorar la transparencia, especialmente en relación con:

- Inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a valor razonable con cambios en otro resultado integral, desglosando los cambios en el valor razonable entre inversiones dadas de baja y mantenidas al cierre del periodo.
- Características contingentes que puedan modificar el calendario o el importe de los flujos de efectivo contractuales, incluyendo aquellas vinculadas a objetivos ESG.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 9 y NIIF 7 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

La aplicación de la NIIF 9 y NIIF 7 esta exceptuada para los **estados financieros individuales y separados de las entidades vigiladas por la SFC**, por lo tanto, se requiere que se modifique el decreto 2420 de 2015 para su aplicación plena.

Para los demás sectores de la economía, consideramos que las modificaciones no plantean requerimientos inapropiados o ineficaces.

Se tiene información de que la SFC y la URF están trabajando en el proyecto de convergencia plena de la NIIF 9 y NIIF 7; y en tal caso, tampoco consideramos que las modificaciones resulten inapropiadas e ineficaces.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 9 y NIIF 7?

Consideramos que no es necesaria ninguna excepción a las modificaciones de la NIIF 9 y NIIF 7, y si se implementa la NIIF 9 y NIIF 7 de manera completa para los **estados financieros individuales y separados** de las entidades vigiladas por la SFC; la SFC deberá modificar el ***Capítulo 1-1 Evaluación de inversiones*** de la ***Circular Básica Contable***.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIIF 9 y NIIF 7 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

En Colombia se aplica el Decreto 2420 de 2015 el cual no aplica de manera completa los requerimientos de la NIIF 9 y NIIF 7 para los **estados financieros individuales y separados** por lo que es importante validar con la Superintendencia Financiera de Colombia, alineado a la respuesta de las preguntas 1 y 2.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 9 y NIIF 7 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

No estamos de acuerdo que se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto, ya que es importante que antes de la publicación del decreto se valide conjuntamente entre los entes regulatorios y la Superintendencia Financiera de Colombia los cambios en el **Capítulo 1-1 Evaluación de inversiones** de la **Circular Básica Contable**; y la aplicación completa de la NIIF 9 y NIIF 7 para los estados financieros individuales y separados de las entidades vigiladas por la SFC.

Consideramos que debe haber un periodo de transición prudencial, ya que se deben considerar la aplicación completa de la NIIF 9 y NIIF 7 junto con estas modificaciones.

Para las entidades aseguradoras la aplicación de la NIIF 9, NIIF 7 y las modificaciones mencionadas, debe hacerse paralelamente a la aplicación de la NIIF 17; tal y como lo recomienda el IASB. (Propuesta de aplicación año 2028).

Comité Técnico del Sector Financiero

CONCLUSIONES

Las entidades deben evaluar cuidadosamente si adoptarán la nueva política contable que permite la baja en cuentas de pasivos financieros liquidados mediante sistemas de pago electrónico antes de la fecha de liquidación. Esta decisión implica:

- **Evaluación por sistema de pago:** Analizar cada sistema electrónico utilizado para verificar si cumple con los criterios establecidos por la NIIF 9 (irreversibilidad de la instrucción, inaccesibilidad al efectivo y riesgo de liquidación insignificante).
- **Aplicación uniforme:** Una vez adoptada la política, debe aplicarse de forma consistente a todas las transacciones realizadas a través del mismo sistema.
- **Impacto en los estados financieros:** Las entidades deben considerar cómo esta política afecta la presentación de pasivos y saldos de efectivo al cierre del ejercicio.
- **Configuración de sistemas contables:** Es fundamental que los sistemas estén preparados para reflejar correctamente el momento de la baja en cuentas conforme a la política elegida.

Para los pasivos que no cumplan con los criterios o cuando no se opte por esta política, la baja en cuentas solo debe realizarse en la fecha efectiva de liquidación.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONCLUSIONES

En cuanto a la clasificación de instrumentos financieros, las entidades deben:

- Revisar las características contractuales de sus instrumentos para determinar si las modificaciones afectan su clasificación.
- Prestar especial atención a cláusulas contingentes o vinculadas a objetivos ESG, ya que podrían alterar la evaluación de los flujos de efectivo contractuales bajo la NIIF 9.



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co

